

CUADERNO

ELECTORAL

PARA

EL

PROFESIONAL

Cuaderno Electoral para el Profesional

Edición 2005

DR © 2005 Instituto Electoral del Estado de
México

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana
Tlapaltitlán, Toluca, México. C.P. 50160

ISBN 970-9785-19-2

Impreso y hecho en México

Printed and Made in México

ÍNDICE

Presentación

1. El Estado de México	9
1.1. Concepto de Estado	9
1.2. Elementos del Estado Mexicano	9
1.3. Forma de Organización Política del Estado Mexicano	10
1.4. Organización Política en el Ámbito Estatal	10
1.4.1. Poder Ejecutivo	11
1.4.2. Poder Legislativo. Cámara de Diputados	11
1.4.3. Ayuntamientos	12
2. Partidos Políticos	13
2.1. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos	18
3. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	23
3.1. Antecedentes	23
3.2. Situación Actual	26
3.3. Definición	27
3.4. Responsabilidades	27
3.5. Fines del Instituto	28
3.6. Principios Rectores	29
3.7. Estructura del Instituto Electoral del Estado de México	30
3.8. Consejo General	31
3.9. Integración del Consejo General	31
3.10. Atribuciones del Consejo General	32
3.11. Junta General	33
3.12. Integración de la Junta General	34
3.13. Atribuciones de la Junta General	34
3.14. Dirección General	35
3.15. Atribuciones del Director General	35
3.16. Direcciones de Área	37
3.17. Atribuciones de las Direcciones de Área	37
3.17.1. Dirección de Organización	37
3.17.2. Dirección de Capacitación	38
3.17.3. Dirección de Partidos Políticos	39
3.17.4. Dirección de Administración	40

3.17.5. Dirección del Servicio Electoral Profesional	41
3.18. Integración y Atribuciones de los Órganos Desconcentrados	41
3.18.1. Juntas Distritales	41
3.18.2. Atribuciones de las Juntas Distritales	42
3.18.3. Consejos Distritales	43
3.18.4. Atribuciones de los Consejos Distritales	44
3.18.5. Juntas Municipales	45
3.18.6. Atribuciones de las Juntas Municipales	45
3.18.7. Consejos Municipales	46
3.18.8. Atribuciones de los Consejos Municipales	47
3.19. Mesas Directivas de Casilla	48
3.19.1. Atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla	49
3.19.2. Atribuciones del Presidente de Mesa Directiva de Casilla	49
3.19.3. Atribuciones del Secretario de Mesa Directiva de Casilla	50
3.19.4. Atribuciones de los Escrutadores de Mesa Directiva de Casilla	51
4. Proceso electoral	52
4.1. Preparación de la Elección	53
4.2. Registro de Candidatos	54
4.3. Campañas Electorales y Propaganda Electoral	55
4.4. Integración de las Mesas Directivas de Casilla	56
4.5. Ubicación de Mesas Directivas de Casilla	58
4.6. Registro de los Representantes de Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla	60
4.7. Entrega de Documentación y Material Electoral	61
5. Jornada electoral	63
5.1. Instalación de las Mesas Directivas de Casilla	64
6. Votación	66
6.1. Acceso a las Casillas	67
6.2. No tendrán Acceso a las Casillas	68
6.3. Votación en las Casillas Especiales	68

6.4. Cierre de la Votación	69
6.5. Escrutinio y Cómputo en las Casillas	69
6.6. Procedimiento para Realizar el Escrutinio y Cómputo	70
6.7. Determinación de la Validez o Nulidad de los Votos	71
6.8. Integración de los Expedientes de la Casilla	72
6.9. Paquete Electoral	73
6.10. Exhibición de Resultados	73
6.11. Remisión del Paquete Electoral	73
6.12. Disposiciones Complementarias	74
6.13. Actos Posteriores a la Elección	74
6.14. Recepción, Depósito y Salvaguarda de los Paquetes Electorales	75
6.15. Información Preliminar de los Resultados	76
7. Resultados Electorales	77
7.1. Cómputos Distritales	77
7.1.1. Cómputo de la Asignación de Diputados de Representación Proporcional	77
7.1.2. Cómputo final de la Elección de Gobernador	78
7.2. Cómputos Municipales	78
7.2.1. Asignación de Miembros de Ayuntamiento de Representación Proporcional	78
8. Observadores Electorales	80
8.1. ¿Cómo ser Observador Electoral?	80
8.2. Funciones del Observador Electoral	81
9. Participación Ciudadana	82
9.1. Principales Formas de Participación Ciudadana	82

P R E S E N T A C I Ó N

El tema de la Cultura Política es de fundamental importancia para el Instituto Electoral del Estado de México, puesto que es a partir del conocimiento de los valores, creencias, convicciones y conductas de los ciudadanos en una sociedad determinada, que se puede comprender e incidir en la posibilidad de construir y garantizar la solidez y permanencia de un sistema democrático. Para contar con instituciones democráticas fuertes es indispensable la existencia de una cultura política democrática arraigada entre la población.

Uno de los compromisos primordiales del Instituto Electoral del Estado de México consiste en realizar actividades relativas a la Capacitación y Educación Cívica, promoviendo el conocimiento de las normas que regulan la vida social, inculcando en los ciudadanos valores como tolerancia, pluralidad y paz social, auxiliándose de documentos que son elaborados para cada grupo social o actividad. Expresión de ese compromiso es el documento denominado “*Cuaderno Electoral para el Profesional*”, con el cual el Instituto Electoral del Estado de México pretende hacer accesible un contenido especializado en la materia, desarrollando temas respecto del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos, la ciudadanía, los procesos electorales, formas de participación ciudadana y democracia, entre otros; logrando con esto despertar la conciencia y acercar el conocimiento a los lectores, para sensibilizarlos y encausarlos a la participación, y así, lograr una apertura total y positiva en esta generación y en las futuras.

El “*Cuaderno Electoral para el Profesional*” ha tenido afortunadamente, un excelente recibimiento entre sus lectores, lo que implica la necesidad de realizar nuevas ediciones del mismo, buscando siempre actualizar los temas e incluir las aportaciones que los mismos ciudadanos realizan durante su interacción con el Instituto. Los temas del presente documento

buscan exponer en forma clara y didáctica, pero al mismo tiempo informada y rigurosa, las acciones que realiza el Instituto en las diferentes etapas de los procesos electorales, contribuyendo con ello a formar una cultura política democrática entre los ciudadanos.

El Instituto Electoral del Estado de México requerirá, en los procesos electorales del año 2005 y del 2006, de la participación de los más de 8 millones de ciudadanos en posibilidad de votar; emitiendo su voto de modo consciente, libre, responsable e informado; así, como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, Observadores Electorales o Representantes de Partido Político; sólo con la participación de todos los ciudadanos, el Estado de México será el ejemplo vivo de que la Cultura Política Democrática progresa.

1. EL ESTADO DE MÉXICO

1.1. CONCEPTO DE ESTADO

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en un territorio, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes y formar una institución con personalidad jurídica.

El Estado es una corporación, una persona jurídica. Esta corporación actúa y se manifiesta en un espacio, en una determinada circunscripción territorial.

Otra de las características del Estado, igualmente esencial, es que actúa y se conduce de forma autónoma e independiente. Este último dato se describe como poder originario, autoridad soberana o, simplemente, como la soberanía. De ahí la ampliamente compartida noción del Estado como “corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.

1.2. ELEMENTOS DEL ESTADO MEXICANO

Los elementos del Estado Mexicano se definen a continuación:

- Sociedad Humana o Pueblo;
- Territorio;
- Poder;
- Personalidad Jurídica; y
- Teleología.

Sociedad Humana o Pueblo: Está integrada por el conjunto de habitantes que se establece en un territorio geográfico determinado.

Territorio: Es el elemento geográfico integrado por el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el Estado ejerce su poder, Jurídicamente, el territorio es un espacio que incluye el situado arriba y abajo del plano terrestre.

Poder: Comprende diversas acciones: dominio, imperio, fuerza, capacidad y coacción. Pero el poder del Estado es el resultado de todas las acciones políticamente relevantes, internas y externas, la suma de todas las energías o fuerzas internas de la organización y comprende tanto el núcleo que ejerce el poder en el Estado a los que apoyan y a los que se oponen. Es el poder supremo de dominación.

Personalidad Jurídica: El derecho crea la noción de personalidad jurídica, para referirse al Estado como el conjunto de voluntades que actúan en un sentido determinado. Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones (capacidad para estar en juicio).

Teleología: Consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

10

1.3. FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico supremo de la nación, establece en su artículo 40 como forma de organización política del Estado Mexicano la de una república representativa, democrática y federal.

1.4. ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN EL ÁMBITO ESTATAL

En el Estado de México, siguiendo los lineamientos establecidos por la Constitución General de la República, en su artículo 116, “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...”.



1.4.1. PODER EJECUTIVO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 65 al 68 se refiere al Poder Ejecutivo Estatal. El artículo 65 establece que “El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México”.

1.4.2. PODER LEGISLATIVO. CÁMARA DE DIPUTADOS



En correspondencia a lo establecido por la Constitución General de la República en su artículo 116 fracción II dice: “El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...”. La Legislatura del Estado de México, se encuentra integrada de manera proporcional al número de habitantes que residen en la entidad federativa.

1.4.3. AYUNTAMIENTOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México menciona en su artículo 114 que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo...”; asimismo, en el artículo 116 del mismo ordenamiento legal dice: “Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión...”



El ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal que se caracteriza por ser un cuerpo colegiado y deliberante, de elección popular encargado de la administración del municipio, está integrado por un presidente municipal, uno o más síndicos y el número de regidores que indica la Ley Orgánica Municipal.

2. PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los ciudadanos, cuando se reúnen en organizaciones para ejercer su derecho a participar en actividades políticas, conforme lo establecen las leyes, contribuyendo al desarrollo de una opinión mejor informada, participativa y tienen una ideología propia, son susceptibles de organizarse en partidos políticos.

Existen Partidos Políticos Nacionales los cuales obtienen su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el IEEM obtienen su acreditación. Por otra parte están los Locales, los cuales obtienen su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México para participar en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 35 fracción II, dice: que “son partidos políticos locales aquellos que cuentan con el registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México”.

Por otra parte, el artículo 39 señala que toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarían sus actividades como partido;
- II. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno

de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado;

III. Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro; y

IV. Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.

La declaración de principios es la expresión pública de la plataforma ideológica del partido, de acuerdo el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México, la declaración de principios contendrá necesariamente lo siguiente:

I. La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula;

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia; y

IV. La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Un programa de acción puede ser entendido como el comienzo del programa que sostendrá el partido en caso de que gane las elecciones. El programa de acción determinará las medidas para:

- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- II. Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales;
- III. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política; y
- IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Por otra parte, los **estatutos** son un conjunto de normas fundamentales, en las que se basa la actividad de cualquier tipo de organización; indica los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo.

En materia electoral, los **estatutos** son el conjunto de normas relativas a la organización, funcionamiento, estructura orgánica, gobierno, procedimientos, patrimonio, miembros, derechos y obligaciones, y responsabilidades de los integrantes de un partido político.

Los estatutos establecerán:

- I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales;

-
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;
- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- A. Una asamblea estatal o equivalente;
 - B. Un comité estatal o equivalente, que sea el representante del partido;
 - C. Comités o equivalentes en los municipios;
 - D. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
- V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto este propósito y cumplirá con los siguientes requisitos, previos a la solicitud de registro:

- I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción II del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México, en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado, quien certificará:
 - A. El número de afiliados que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva, y quiénes fueron los electos; y
 - B. Que con las personas mencionadas en el inciso anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y clave de la credencial de elector.

- II. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto, quien certificará:
 - A. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales;
 - B. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de acuerdo con lo prescrito en la fracción I del artículo 43 del Código Electoral del Estado de México;
 - C. Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal;
 - D. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

E. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de afiliados a que se refiere la fracción II del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.

III. A partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

2.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son personas morales y como tales son sujetos de derechos y obligaciones.

Son derechos de los partidos políticos:

18

- I. Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales;
- II. Participar, de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- III. Gozar de las garantías que el mismo Código otorga para realizar libremente sus actividades;
- IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;



- V. Formar coaliciones y fusionarse, en los términos de este Código;
- VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código Electoral del Estado de México;
- VII. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Acudir al Instituto para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la Ley.

Son obligaciones de los partidos políticos:

- I. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
- III. Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro;
- IV. Cumplir con sus normas internas;
- V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;

- VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;
- VII. Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados;
- VIII. Comunicar al Instituto Electoral del Estado de México cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no deberán hacerse después de iniciado el proceso electoral y no surtirán efecto hasta que el Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva;
- IX. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos;
- X. Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación;
- XI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que se retire dentro de los sesenta días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubiesen fijado;
- XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;

- XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
- XIV. Respetar los topes de gastos de campaña que se establecen en el Código Electoral del Estado de México;
- XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del Código Electoral del Estado de México;
- XVI. Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que se utilice durante las mismas;
- XVII. Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan;
- XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;
- XIX. Abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda;

- XX. Presentar en tiempo y forma establecidos por el Código Electoral del Estado de México la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos;
- XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del Código Electoral del Estado de México.

3. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IEEM)

3.1. ANTECEDENTES



El 3 de febrero de 1993, la LI Legislatura del Estado de México emitió el Decreto Número 160, por el cual se reforman los artículos 58, 66 y 72, entre otros, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

Estos preceptos reformados consagraron, por vez primera en la historia político-electoral de la Entidad, la inclusión de ciudadanos imparciales en la integración de los órganos electorales del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Electorales Distritales y Municipales.

En cada uno de estos órganos electorales, participaron seis comisionados ciudadanos, quienes contaban con sus respectivos suplentes. La propuesta para nombrar a los comisionados ciudadanos que integraban la Comisión Estatal Electoral la realizaba el titular del Poder Ejecutivo y correspondía su designación a la legislatura local o, en su caso, a la Diputación Permanente. Los ciudadanos que integraban los órganos distritales y municipales, eran designados por la Comisión Estatal Electoral a propuesta de su Presidente.

La Comisión Estatal Electoral era presidida por el Secretario General de Gobierno, con voz y voto, contando el Ejecutivo con un representante que recaía en la figura del Director General de Gobernación, con voz y voto, el Poder Legislativo estaba representado en forma directa por tres comisionados, y los Ayuntamientos contaban con un representante común; por su parte, los Partidos Políticos con registro concurrían, cada uno, con un representante con voz y voto, salvo aquellos partidos políticos que contaban con registro condicionado, cuyos

representantes comisionados sólo tenían derecho a voz pero sin voto; asimismo, participaban seis comisionados ciudadanos con derecho a voz y voto, designados por la Legislatura Local o por la Diputación Permanente, a propuesta del Ejecutivo del Estado; de igual manera, eran parte integrante de la Comisión, el titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral y un notario público, que fungía como Secretario de Actas, ambos con derecho a voz pero sin voto.

El 2 de marzo de 1995, entró en vigor la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM) que, en materia electoral, permitió la creación de un nuevo ordenamiento jurídico electoral denominado, Código Electoral del Estado de México (CEEM), publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 2 de marzo de 1996, abrogando así la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEEM).



24

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

El 2 de marzo de 1996, en sesión de la LII Legislatura, se crea el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

En su integración, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), desde 1996 a la fecha, cuenta con órganos centrales, de carácter permanente; y desconcentrados, que únicamente funcionan en procesos electorales; los órganos centrales son el Consejo General, la Junta General y la Dirección General, los

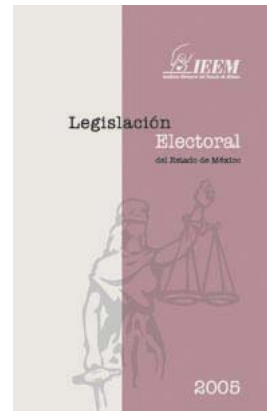
órganos desconcentrados son los Consejos Distritales y las Juntas Distritales (en cada distrito electoral), los Consejos Municipales y las Juntas Municipales (en cada uno de los municipios de la Entidad), así como las Mesas Directivas de Casilla.



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en cuya observancia concurren el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los Consejeros Electorales, que por su número, forma de designación y facultades, son la garantía de que en su actuación el Consejo General esté apegado a los principios rectores que marca el Código Electoral del Estado de México.

Al inicio, el Consejo General del Instituto se integraba por un Presidente con voz y voto, que era electo por la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de una terna propuesta por el Gobernador del Estado; respecto a la representación del Poder Legislativo, se aumentó de tres (en 1993) a cuatro diputados que formaban parte del Consejo General, dos designados a propuesta de la fracción mayoritaria, y dos a propuesta de la primera y segunda minorías, con ello se pretendió fortalecer la presencia del Poder Legislativo y garantizar una mayor pluralidad legislativa y partidaria en el Consejo General, al asegurar la corresponsabilidad de las tres fracciones legislativas con mayor votación y presencia numérica, con voz y voto; además, se integraba con seis Consejeros Electorales, con voz y voto, que eran electos por la Legislatura del Estado; y un representante de cada uno de los partidos políticos que participaban en la elección, con derecho a voz y sin voto. En este sentido, la representación de los partidos políticos en los órganos de dirección (Consejos General, Distrital y Municipal), se mantenía en términos paritarios, uno por cada partido político con registro, con voz pero sin derecho a voto, de esta manera se supera la contradicción implícita en el hecho de que los partidos políticos sean juez y parte de sus propias decisiones.

Con las reformas del 2 de octubre de 1998 al Código Electoral del Estado de México, mediante el Decreto Número 65, aprobado por la LIII Legislatura del Estado, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, quedó integrado por un Consejero Presidente con voz y voto, electo por la Legislatura del Estado, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas, seis Consejeros Electorales con voz y voto, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas; además, por un representante con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro ante el IEEM; desapareciendo la representación de legisladores en el seno del Consejo General; un Director General, y un Secretario General, electos por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente. Desde la última reforma al Código Electoral del Estado de México, realizada el 9 de octubre de 1999, mediante el decreto 125; a la fecha, su estructura se mantiene sin cambios.



3.2. SITUACIÓN ACTUAL

Entre las reformas que fueron realizadas el 31 de diciembre de 2001, y publicadas en la Gaceta del Gobierno el 1 de enero de 2002, destacan las que se refieren al cambio de fecha del día de la jornada para la elección de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, que se realizó el domingo 9 de marzo de 2003.

Los Transitorios señalan que, para el mismo año, la Legislatura que resulte electa, iniciará su ejercicio constitucional el 5 de septiembre de 2003 y concluirá el 4 de septiembre del año 2006, y los Ayuntamientos iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de 2003 y concluirán el 17 de agosto de 2006.



Con base en lo anterior, el proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador, inició en el mes de enero del año 2005 y la jornada electoral se realizará el día 3 de julio del mismo año; por lo que respecta a la elección diputados y miembros de los ayuntamientos iniciará en el mes de septiembre del año 2005 y la elección se realizará el 12 de marzo de 2006.

3.3. DEFINICIÓN



El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales (Artículos 11 de la Constitución Local y 78 del Código Electoral del Estado de México).

3.4. RESPONSABILIDADES

Organizar. Por esto debemos entender el planear, ordenar y preparar los actos que se requieren durante el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral.

Desarrollar. Significa ejecutar los programas y actividades, realizando acciones necesarias y ordenadas, encaminadas a lograr que el proceso electoral se efectúe en el tiempo y términos previstos en el Código Electoral del Estado de México y en los acuerdos de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Vigilar. Consiste en la observación de todos y cada uno de los actos que se lleven a cabo durante el proceso electoral, para que se desarrollen con estricto apego a la Ley.

Garantizar. Significa dar confianza y seguridad jurídica al electorado sobre la celebración periódica y pacífica de las elecciones, asimismo, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, coadyuvando con ello al fortalecimiento de la Cultura Política Democrática en la Entidad.

3.5. FINES DEL INSTITUTO

Los fines del Instituto Electoral del Estado de México, son las metas para las que fue creado y se encuentran señalados por el Código Electoral en su artículo 81; son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- Coadyuvar en la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática.

3.6. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios son los conceptos o ideas fundamentales por los que el Instituto Electoral del Estado de México se debe regir en todas sus actividades, y son los siguientes:

Certeza:

Se explica como la necesidad de que todas las acciones que desempeña el Instituto Electoral del Estado de México estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a derecho, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Legalidad:

La legalidad decir que, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, las actividades que desarrolla el Instituto Electoral del Estado de México se apeguen a la Constitución Local, al Código Electoral del Estado de México, así como a las disposiciones legales que las reglamentan.

Independencia:

El Instituto no depende de nadie para llevar a cabo el trabajo electoral; sus actividades y decisiones se dan con plena libertad y autonomía, sin intervención de los partidos políticos, ni de ningún ámbito de gobierno.

Imparcialidad:

Significa neutralidad política en el cumplimiento de las funciones; por lo que los servidores electorales reconocen y velan permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés particular o preferencia política.

Objetividad:

Significa ver los hechos por encima de una opinión personal; todas las decisiones o acciones se fundamentan en los hechos y no en suposiciones.

3.7. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones y atribuciones que se consignan en el Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se compone con los siguientes órganos centrales:

1. El Consejo General;
2. La Junta General; y
3. La Dirección General.

Estos órganos, son de carácter permanente y tienen su residencia en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

Asimismo, el Código Electoral del Estado de México contempla a los órganos temporales, los cuales únicamente funcionan en procesos electorales; siendo éstos los que a continuación se citan:

I. Órganos Distritales

- Juntas Distritales.
- Consejos Distritales.

Con cabecera en cada uno de los 45 distritos electorales de la Entidad.

II. Órganos Municipales

- Juntas Municipales.
- Consejos Municipales.

Con cabecera en cada uno de los 125 municipios que integran el Estado de México.



III. Mesas Directivas de Casilla

Se instalan para cada Jornada Electoral en cada una de las secciones electorales en que se divide el Estado México.

3.8. CONSEJO GENERAL



Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la Cultura Política Democrática, así como de velar por que los principios que lo rigen, guíen todas sus actividades.

3.9. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México está integrado por un Consejero Presidente, con voz y voto, electo por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas; seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas; un representante, con derecho a voz y sin voto, por cada uno de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México y sus respectivos suplentes; un Director General y un Secretario General, electos por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

3.10. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Este órgano central, máxima autoridad electoral, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y expedir el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en el que se deberán contemplar los elementos que el Código Electoral del Estado de México establece;
- Designar al Director General del Instituto de entre las propuestas que haga el Consejero Presidente;
- Designar a los Directores de la Junta General, de entre las propuestas que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- Designar a los titulares de las unidades administrativas del Instituto de entre las propuestas que al efecto le presente el Director General;
- Designar para la elección de Gobernador del Estado, a los vocales de las Juntas Distritales en el mes de enero del año de la elección; así como a los vocales de las Juntas Distritales en el mes de septiembre, y a los vocales de las Juntas Distritales Municipales en el mes de octubre del año anterior al de la elección de Diputados y Ayuntamientos; de acuerdo a los lineamientos del Servicio Electoral Profesional.
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los Consejos Distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

- Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles;
- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral del Estado de México y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Realizar, con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, tomando como base las listas nominales de electores del Registro Federal de Electores o, en su caso, del Registro Estatal de Electores;
- Calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado y en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México;
- Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo al Código Electoral del Estado de México a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del mismo.

3.11. JUNTA GENERAL

Es el órgano central ejecutivo y técnico, que se encarga de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Consejo General.

3.12. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación del Director General en calidad de Dirección Ejecutiva, del Secretario General en calidad de Secretario de Acuerdos y los Directores de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.

3.13. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

- Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- Proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma;
- Proponer al Consejo General los Programas de Educación Cívica del Instituto;
- Proponer al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas y someterlos a la consideración del Consejo General para que proceda a su designación;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- Proponer al Consejo General candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales;
- Sustanciar el procedimiento de pérdida de registro de algún partido político, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General del Instituto.

3.14. DIRECCIÓN GENERAL

Es el tercer órgano central del Instituto, integrante de la Junta General, responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo General, así como por la Junta General, además, coordina la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

3.15. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

- Representar legalmente al Instituto;
- Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- Orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas del Instituto;
- Someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, para los procesos electorales locales;
- Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente;
- Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Electoral Profesional;

- Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional y presentarlas oportunamente al Consejo General;
- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General;
- Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y de representación, los que deberá hacer del conocimiento del Consejo General. Para otorgar poder para actos de dominio, éste deberá ser especial y requerirá de autorización previa del propio Consejo;
- Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones;
- Recibir copias de los expedientes de todas las elecciones;
- Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto;
- Someter a la consideración del Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias de acuerdo con las convocatorias respectivas;

- Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General;
- Suplir, con carácter de interino, al Presidente del Consejo General, en los términos dispuestos en el Código Electoral del Estado de México; y
- Proponer a la aprobación del Consejo General el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

3.16. DIRECCIONES DE ÁREA

Son las encargadas de ejecutar las actividades de acuerdo a las atribuciones que el Código Electoral del Estado de México les otorga a cada una de ellas. Los Directores son nombrados por el Consejo General, a propuesta del Director General, y son los responsables del buen funcionamiento de cada una de las áreas técnicas de su competencia.

37

3.17. ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

3.17.1. DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Tiene las siguientes atribuciones:

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas;
- Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto de la Dirección General, a la aprobación del Consejo General;

- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- Recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que debe realizar;
- Llevar la estadística de las elecciones estatales.

3.17.2. DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Sus atribuciones son:

- Elaborar, proponer, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de Educación Cívica, Capacitación Electoral y Difusión de la Cultura Política Democrática, que desarrollen los órganos del Instituto; debiendo someterlos a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General;
- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterlos a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General;
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

- Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio.

3.17.3.DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Tiene las siguientes atribuciones:

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes;
- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México para constituirse como partido político;
- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones y de fusión;
- Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho;
- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;

- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales;
- Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

3.17.4. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Sus atribuciones son:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;
- Elaborar el proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Electoral Profesional;
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México.

3.17.5.DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar el proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional;
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional;
- Proponer a la Junta General quiénes ocuparán las vocalías de las Juntas Distritales y Municipales;
- Elaborar y poner a consideración de la Dirección General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional.

41

3.18.INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

3.18.1. JUNTAS DISTRITALES

Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a la elección de Diputados Locales cada 3 años y para elegir al titular del Poder Ejecutivo cada 6 años.

3.18.2. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DISTRITALES

Sus atribuciones son:

- Cumplir con los programas que determine la Junta General;
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de las casillas que habrán de instalarse en el ámbito de competencia del Distrito;
- Formular, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, la propuesta de ubicación de las casillas electorales para su aprobación por el Consejo Distrital Electoral correspondiente;
- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Director General sobre el desarrollo de sus actividades;
- Informar mensualmente al Consejo Distrital correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades;
- Entregar copia de los oficios, circulares y demás documentos emitidos por las Comisiones del Consejo General y la Junta General, al Secretario del Consejo Distrital para su distribución a los integrantes del mismo;
- Entregar al Consejo Distrital copia de los informes y reportes que emita la Junta General.

Los integrantes de las Juntas Distritales son designados por el Consejo General, de acuerdo a los lineamientos del Servicio Electoral Profesional, en el mes de septiembre del año anterior al de la elección de Diputados. En el caso de la elección de Gobernador serán designados en el mes de enero del año de la elección. En el caso de la elección de ayuntamientos los integrantes de las Juntas Municipales son designados en el mes de octubre del año anterior al de la elección.

3.18.3. CONSEJOS DISTRITALES

Los Consejos Distritales funcionarán durante los procesos para la elección de Diputados y para la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y se integrarán por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo, será el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- El Secretario del Consejo, será el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital, con voz y sin voto, quien auxiliará al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias;

43

El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe la Junta General;

- Seis Consejeros Electorales con voz y voto;
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

3.18.4. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Algunas de sus atribuciones, son las siguientes:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones para Gobernador del Estado y Diputados;
- Determinar el número de casillas a instalar en su distrito;
- Determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse, en el caso de la elección de Gobernador;
- Registrar fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa;
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y Diputados de representación proporcional;
- Remitir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados;
- Resolver sobre las peticiones y consultas que presenten candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla y del proceso electoral;

- Informar por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;
- Realizar la segunda insaculación, designando a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;

Los Consejos Distritales, para la elección de Diputados, iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección. En el caso de la elección de Gobernador lo harán dentro de los 10 primeros días del mes de febrero del año de la elección.

3.18.5. JUNTAS MUNICIPALES

Las Juntas Municipales son órganos que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

3.18.6. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Dentro de sus atribuciones se encuentran:

- Cumplir con los programas que determine la Junta General;
- Proponer al Consejo Municipal la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en el ámbito de competencia del municipio;
- Informar mensualmente al Consejo Municipal correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades;
- Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General y la Junta General al Secretario del Consejo Municipal para su distribución a los integrantes del mismo;

- Entregar al Consejo Municipal copia de los informes y reportes que remita a la Junta General;

Sus integrantes son designados por el Consejo General en el mes de octubre del año anterior a la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, y de acuerdo a los lineamientos del Servicio Electoral Profesional.

3.18.7. CONSEJOS MUNICIPALES

Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso para la elección de Diputados y Ayuntamientos, y se integrarán por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo, que será el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- El Secretario del Consejo, será el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias;

46

El Secretario del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe la Junta General.

- Seis Consejeros Electorales, con voz y voto;
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

3.18.8. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Los Consejos Municipales Electorales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamientos;
- Tratándose de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en el ámbito de su competencia;
- Registrar fórmulas de candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores;
- Llevar a cabo el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional;
- Expedir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría de la planilla que obtenga mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico o síndicos por el principio de representación proporcional;
- Recibir los recursos promovidos en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente;
- Remitir los expedientes electorales correspondientes a la elección de Ayuntamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- Resolver peticiones y consultas que presenten candidatos y representantes de partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla y del proceso electoral;

Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre del año anterior al de la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos.

3.19. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, y realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

Se integran por los siguientes funcionarios designados, conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral del Estado de México:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Dos Escrutadores; y
- Los suplentes respectivos (uno por cada funcionario).



48

Podrán estar presentes en la casilla, sin formar parte de la Mesa Directiva:

- Los Representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados.
- Los Observadores Electorales acreditados.
- Los Notarios Públicos y los Jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla.
- Los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México que fueran llamados por el Presidente de la Mesa Directiva.

3.19.1 ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Sus atribuciones son:

- Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código Electoral del Estado de México;
- Recibir la votación;
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- Permanecer en la Casilla Electoral desde su instalación hasta su clausura;
- Formular las actas que ordena el Código Electoral del Estado de México;
- Integrar y remitir los paquetes electorales a los Consejos Distritales o Municipales.

3.19.2. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

49

Algunas de sus atribuciones son:

- Identificar mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía, a los representantes de los partidos políticos;
- Identificar a los electores que se presenten a sufragar con su credencial para votar con fotografía;
- Mantener el orden en el interior y exterior de la casilla, con el auxilio de la fuerza pública si es necesario;

- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo;
- Practicar, con auxilio del Secretario y los Escrutadores, el escrutinio y cómputo de los votos ante representantes de partidos políticos, coaliciones y observadores electorales;
- Fijar en lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
- Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal correspondiente los paquetes electorales.

3.19.3. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

- Elaborar, durante la Jornada Electoral, las actas que ordena el Código Electoral del Estado de México y distribuirlas en los términos que en el mismo se establecen;
- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación;
- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal;
- Recibir escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- Inutilizar las boletas sobrantes.



3.19.4. ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Sus principales funciones son:



- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar el número de electores que, anotados en las listas nominales y adicionales, ejercieron su derecho al voto.
- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla.

4. PROCESO ELECTORAL

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por el Código Electoral del Estado de México, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

De lo anterior se deduce que en los procesos electorales existen tres actores fundamentales que son: la autoridad electoral, los partidos políticos y los ciudadanos. Todos ellos ejercen una participación de corresponsabilidad, sin la cual, las elecciones serían imposibles; es decir, se requiere de una autoridad electoral imparcial que, entre los partidos políticos, regule los procesos con estricto apego a la legalidad y dé certeza a la ciudadanía de la transparencia de las elecciones. Por otro lado, los partidos políticos, como fiel reflejo de los intereses y demandas ciudadanas, son quienes en la contienda electoral protagonizan su capacidad de oferta política para convertirse en verdaderas opciones para la sociedad, motivando con esto la participación ciudadana. Por su parte, son los ciudadanos en quienes recae la decisión de elegir, acudiendo a las urnas, razón para que la autoridad electoral garantice la efectividad del voto, tanto para los propios partidos políticos, como para que los ciudadanos fortalezcan la democracia.



El Proceso Electoral de 2005, para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, inició en el mes de enero del año 2005, y concluirá con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:



- Preparación de la Elección;
- Jornada Electoral;
- Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

4.1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Esta etapa de preparación para la elección de Gobernador del año 2005, inició en el mes de enero y concluirá al comenzar la Jornada Electoral.

En esta etapa se contempla la realización de actividades como:

- Registro de Candidatos;
- Campañas electorales;
- Integración de las Mesas Directivas de Casilla;
- Ubicación de Casilla;
- Registro de representantes de Partidos Políticos o Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla; y
- Entrega de Documentación y Material Electoral.

4.2. REGISTRO DE CANDIDATOS

Corresponde, exclusivamente, a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Las candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y por el de representación proporcional se registrarán con fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente. Para los Ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.

Los partidos políticos procurarán que las candidaturas por ambos principios no excedan el 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la participación política de las mujeres y los jóvenes.

Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos o coaliciones postulantes deberán registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

Las plataformas electorales, que son la exposición de postulados, principios y programa de trabajo de un candidato o un partido político, para lograr el apoyo de los electores, deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

- Para candidatos a Gobernador, ante el Consejo General.
- Para Diputados por el principio de mayoría relativa, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General.
- Para miembros de Ayuntamiento, ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo con las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

El Principio de Mayoría Relativa es aquel por el cual se elige, mediante votación universal, libre, secreta y directa, al titular del Poder Ejecutivo (Gobernador), a los Diputados de la Legislatura Local en los 45 distritos electorales y a los miembros de los 125 Ayuntamientos de los municipios.

El Principio de Representación Proporcional se aplica para integrar la Legislatura y los Ayuntamientos, y consiste en asignar diputados, regidores y síndicos, tomando como base el 1.5% de los votos válidos emitidos en las respectivas elecciones.

4.3. CAMPAÑAS ELECTORALES Y PROPAGANDA ELECTORAL

Campaña Electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

El artículo 159 del Código Electoral del Estado de México establece que las campañas electorales inician a partir de la fecha de registro y, el artículo 158 del mismo, establece entre otras, que en la colocación de la propaganda electoral, los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- Podrá colocarse:

En bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre y cuando no afecte la visibilidad de conductores o de peatones; en inmuebles de propiedad privada, mediante permiso escrito del propietario; en lugares de uso común que determinen los Consejeros Municipales o Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejeros establezcan.

- No podrá colocarse:

En elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni distribuirse en instituciones educativas, oficinas, edificios, y locales destinados al servicio público.

Al término del Proceso Electoral los partidos políticos y coaliciones participarán en la recolección de la propaganda electoral para su procesamiento mediante el procedimiento de reciclaje.

La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener el emblema del partido político o coalición que registró al candidato.

4.4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las Mesas Directivas de Casilla están integradas por:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Dos Escrutadores; y
- Sus respectivos suplentes.

Estos órganos están formados por ciudadanos, y se eligen a través de un procedimiento denominado INSACULACIÓN. Insaculación proviene del latín in=dentro y sacculus=saco.

El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla es el siguiente:

Para la elección de Gobernador y durante el mes de febrero del año de la elección (en este caso del año 2005), el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, el Consejo General podrá apoyarse en la información de los listados nominales de los Centros de Cómputo del Instituto Federal Electoral.

El Consejo General verificará que los ciudadanos que resultaron sorteados cumplan con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México para ser Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, no pudiendo ser las personas nacidas en el mismo mes con respecto a la insaculación del proceso electoral inmediato anterior.

Con este 20 % de ciudadanos, se procede a imprimir las cartas notificación convocatoria, y las Juntas Distritales, en coordinación con las Juntas Municipales, en su caso, notificarán e impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos que resultaron sorteados en el proceso de insaculación.

Del total de ciudadanos notificados y capacitados, los Consejos Distritales procederán a celebrar una sesión para realizar una segunda insaculación, la cual se desarrollará de la siguiente forma:

- Se presentará a los integrantes del Consejo Distrital un listado de los ciudadanos capacitados y que cumplen con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado del México, siendo ordenado de manera alfabética de la A a la Z, comenzando por el primer apellido, por sección electoral.

- Se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano que su primer apellido empiece con la letra sorteada, se anotarán los 8 integrantes necesarios de la Mesa Directiva de Casilla.
- Una vez obtenidos los nombres de los 8 ciudadanos (4 propietarios y 4 suplentes), se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor escolaridad), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad.
- Ya teniendo la lista organizada de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los 4 propietarios y posteriormente los 4 suplentes.

4.5. UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

La ubicación consiste en detectar los lugares más adecuados para instalar las Mesas Directivas de Casilla, para facilitar el acceso al ciudadano.

El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

- En el mes de abril del año 2005, para la elección de Gobernador, las Juntas Distritales, recorrerán las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores;
 - Permitir la emisión secreta del voto;



- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos; y
 - No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.
- En el mes de mayo del año 2005, para la elección de Gobernador, los Presidentes de los Consejos Distritales presentarán al Consejo respectivo una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.
 - Recibidas estas listas, los consejeros, en sesión, examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados.
 - Dentro de los cinco días siguientes a partir de que los consejeros examinaron los lugares propuestos, los representantes de los partidos políticos podrán presentar las objeciones respectivas.

En toda sección electoral, y por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; en caso de que existan más de 750 electores se colocarán una o más casillas contiguas y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. En cada distrito electoral, para aquellos ciudadanos que se encuentran en tránsito el día de la elección, se instalan una o más casillas especiales.

4.6. REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Los Representantes de Partido Político son las personas autorizadas para actuar a nombre de un partido político, coalición o candidato, ante las Mesas Directivas de Casilla, facultados para la interposición de medios de impugnación.

Todos los partidos políticos y coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y a dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla.

El registro de los representantes de partidos se sujetará a las reglas siguientes:

- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla, y hasta trece días antes de la Jornada Electoral, los partidos políticos deberán registrar con su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla.
- Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
- Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales y por cada diez casillas urbanas un representante general propietario y su respectivo suplente; y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y los representantes generales deberán portar en un lugar visible durante todo el día de la Jornada Electoral, un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de REPRESENTANTE.

Estos representantes, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- Recibir copia legible de la documentación, consistente en: actas de instalación, cierre de votación y final del escrutinio y cómputo, elaboradas en la casilla.
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- Presentar escritos de protesta, al término del escrutinio y cómputo.
- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

61

4.7. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, dentro de los cinco días previos al de la Jornada Electoral, entregarán a cada Presidente de Casilla:

- La lista nominal de electores de la sección correspondiente.

- La relación de los representantes de los partidos políticos ante Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados ante los Consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de partidos políticos emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le corresponde de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo con lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación serán de un material transparente y, de preferencia, plegables y armables.
- Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, líquido indeleble y demás elementos necesarios.
- Mamparas que garanticen el secreto del voto.



A los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales les será entregada la documentación y materiales señalados anteriormente, con excepción de las listas nominales de electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de la credencial de los electores que voten en ellas, previamente autorizadas por el Consejo General.

5. JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del domingo 3 de julio de 2005 para la elección de Gobernador, y concluye con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación (expedientes electorales) a los respectivos Consejos Distritales, que sesionarán de manera permanente.

En esta etapa del proceso electoral, se observan las siguientes actividades:



- Instalación de las Mesas Directivas de Casilla;
- Votación;
- Quiénes tendrán acceso a las casillas;
- Quiénes no tendrán acceso a las casillas;
- Votación en casillas especiales;
- Cierre de la votación;
- Escrutinio y cómputo en las casillas;
- Procedimiento de escrutinio y cómputo;
- De la validez o nulidad de los votos;
- Integración de los expedientes de la casilla;
- Paquete electoral;
- Exhibición de resultados;

- Remisión del paquete electoral; y
- Disposiciones complementarias.

5.1. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En ningún caso se podrá instalar la casilla antes de las 8:00 horas.

Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

De no instalarse a las 8:00 horas la casilla, se procederá a lo siguiente:



- Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes.
- Si a las 8:30 horas no está integrada la Mesa Directiva de Casilla conforme al punto anterior, pero estuviera el Presidente o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación.
- Si a las 8:45 horas no estuvieren presentes el Presidente o su suplente, el Consejo Municipal o, tratándose de la elección de Gobernador, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto Electoral del Estado de México encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación.

- Cuando por razones de distancia o por dificultad en las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto Electoral del Estado de México haya designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente. En este supuesto se requerirá la presencia de un Juez o Notario Público, quien deberá acudir y dar fe de los hechos; y en ausencia del Juez o Notario, bastará que los representantes expresen su conformidad para asignar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

En ningún caso podrán ser nombrados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla los representantes de los partidos políticos.

6. VOTACIÓN

La votación es el ejercicio de emisión del sufragio efectivo, es decir, elegir, a través del voto, a los gobernantes del Estado.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo exhibir su Credencial para votar y mostrar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no hayan votado.

Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, pero que se encuentren en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.



En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de Casilla, además de identificar a los electores, se cerciorarán de que la residencia en la sección sea correcta, por el medio que estimen más efectivo.

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, el Presidente le entregará la boleta de la elección para que, libremente y en secreto, dentro de la mampara, marque su boleta en el círculo o cuadro correspondiente al partido político o coalición por el que sufrague o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Acto seguido, el elector doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.

El Secretario de la casilla anotará la palabra Votó en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- Marcar la Credencial para Votar del elector que haya ejercido su derecho de voto;
- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector; y
- Devolver al elector su Credencial para Votar.

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

6.1. ACCESO A LAS CASILLAS

Tendrán acceso a las casillas:

- Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.
- Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación; siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisado la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto del voto.
- Los Funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Los observadores electorales debidamente acreditados, previa identificación.

6.2. NO TENDRÁN ACCESO A LAS CASILLAS

- Las personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas, armadas u ostensiblemente afectadas de sus facultades mentales.
- Salvo que sea para ejercer su derecho de voto, los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

6.3. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

Las Casillas Especiales son aquellas que se aprueban por el Consejo General y se instalan en cada distrito electoral para recibir la votación de los funcionarios de dichas casillas, los representantes de partidos políticos acreditados ante ellas y los ciudadanos en tránsito que no se encuentran en el municipio o distrito donde les corresponde votar, conforme a las siguientes reglas:



- Si el ciudadano está fuera de su municipio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para Diputados por ambos principios.

- Si el ciudadano está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de Gobernador y Diputados de representación proporcional.

6.4. CIERRE DE LA VOTACIÓN

La votación concluirá a las 18:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.



La casilla sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas si aún se encuentran electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuvieren formados hayan votado.

6.5. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS

Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la Jornada Electoral, los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

El escrutinio es la revisión de cada uno de los votos contenidos en la urna y su separación entre los votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, y los votos nulos. El Cómputo es la suma total que realizan los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla a través del conteo de votos depositados en la urna de cada casilla.

Habrá causa justificada para efectuar el escrutinio y cómputo en sitio diferente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, situación que el Secretario hará constar por escrito en el acta correspondiente, la cual deberán firmar los representantes de los partidos políticos.

Por medio del escrutinio y cómputo se determina:

- El número de electores que votó.
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, o candidatos.
- El número de votos nulos.
- El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales, aquéllas que habiendo sido entregadas a las Mesas Directivas de Casilla no fueron utilizadas por los electores.



6.6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El escrutinio y cómputo de la elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales (//) con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene.
- El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección.
- El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.
- El Segundo Escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

- Los dos escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - a. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
 - b. El número de votos que sean nulos.
- El Secretario anotará, en hojas por separado, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, transcribirá en la respectiva acta de escrutinio y cómputo de la elección.

6.7. DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ O NULIDAD DE LOS VOTOS

Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro que contenga el emblema de un partido político o coalición.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para la elección de Gobernador la cual contendrá:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o coalición.

- El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados.
- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes.
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

Asimismo, a la conclusión del escrutinio y cómputo se levantará un acta correspondiente a la elección de Gobernador, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

6.8. INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LA CASILLA

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla, que contendrá la documentación siguiente:

- Un ejemplar del acta de la Jornada Electoral;
- Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo; y
- Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

6.9. PAQUETE ELECTORAL

Con los expedientes de la elección y los sobres, se formará el paquete electoral en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los Representantes de Partido Político y/o coalición que deseen hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con otro ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

6.10. EXHIBICIÓN DE RESULTADOS



Cumplidas las acciones anteriores, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla fijarán avisos (carteles) en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los Representantes de Partido que así deseen hacerlo.

73

6.11. REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla dentro de los plazos estipulados, contados a partir de la hora de clausura.

6.12.DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada Electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Los juzgados de primera instancia y los de cuantía menor del Estado, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

El día de la elección, los notarios públicos en ejercicio de todo el Estado, mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la Jornada Electoral, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

74

6.13.ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN

Entre los actos posteriores al día de la Jornada Electoral, se encuentran los siguientes:

- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.
- La información preliminar de los resultados.
- Los resultados electorales.

6.14. RECEPCIÓN, DEPÓSITO Y SALVAGUARDA DE LOS PAQUETES ELECTORALES

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá un recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El Presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practiquen los cómputos distritales o municipales.
- El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y, al efecto, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México.

6.15. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

Los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.
- Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México.
- El Secretario del Consejo o Funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en el formato destinado al efecto, conforme al orden numérico de las casillas.
- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

Para conocimiento de los ciudadanos, concluido este cómputo preliminar, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.

7. RESULTADOS ELECTORALES

7.1. CÓMPUTOS DISTRITALES

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los Distritos Electorales.



Los cómputos distritales para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y Gobernador se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión ininterrumpida para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Al finalizar el cómputo, se extenderá la constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a Diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos.

7.1.2. CÓMPUTO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral y una vez realizados los cómputos distritales de la elección de los Diputados de Mayoría Relativa, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional.

El cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, es la suma que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

No tendrán derecho a la asignación de Diputados de Representación Proporcional los partidos políticos que:

- Hayan obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa, represente un porcentaje del total de la Legislatura superior o igual a su porcentaje de votos.
- Hayan obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a 38.
- Obtengan menos del 1.5% de la votación válida emitida.

7.1.3. CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, con el fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político.

78

El Consejo General a más tardar el 31 de julio del año electoral, hará el cómputo final de la elección de Gobernador.

7.2. CÓMPUTOS MUNICIPALES

Los Consejos Municipales celebrarán sesión ininterrumpida para hacer el cómputo de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

7.2.1. ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los

resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la asignación de regidores y, en su caso, de Síndicos de Representación Proporcional, que se integrarán a los Ayuntamientos.

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores o de síndico de Representación Proporcional, los partidos políticos o coalición que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.
- Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida, que será el resultado de restar a la votación emitida, los votos nulos.

El partido político o coalición, cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le asignen regidores o síndicos de representación proporcional.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas; y
- Haber obtenido a su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional.

8. OBSERVADORES ELECTORALES

Los Observadores Electorales son ciudadanos mexicanos que desarrollan tareas de vigilancia en las etapas de preparación de la elección y, primordialmente, el día de la Jornada Electoral. Todos los Observadores Electorales deberán estar previamente capacitados, identificados y debidamente acreditados ante el Consejo General del IEEM, la identificación y acreditación, será individual e intransferible.

8.1. ¿CÓMO SER OBSERVADOR ELECTORAL?

El Código Electoral del Estado de México establece que la acreditación como Observador Electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca; los requisitos para que el Consejo General del IEEM otorgue la acreditación como Observador Electoral son los siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- d. Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo General;
- e. No residir en el municipio o distrito en el que pretenda ser observador; y
- f. No ser ministro de culto religioso alguno.

8.2. FUNCIONES DEL OBSERVADOR ELECTORAL

Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán vigilar el desarrollo de las actividades del proceso electoral, en los actos de preparación y las que corresponden a la Jornada Electoral.

El día de la Jornada Electoral, los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, pudiendo sólo observar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
- Recepción de escritos de protesta.

Los Observadores en lo particular o las agrupaciones de Observadores Electorales podrán presentar, ante el Consejo General y la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, por sí mismos, tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.

9. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participar significa tomar parte, intervenir o compartir algo con alguien, por lo tanto es un acto social, donde la voluntad individual se suma a favor de otras voluntades, formando así una acción colectiva.

La participación ciudadana es la actividad voluntaria del individuo en los asuntos de su comunidad.

9.1. PRINCIPALES FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las modalidades de participación encaminadas a influir en la selección de los gobernantes y/o en las acciones tomadas por ellos, son:

- **Ejercer el derecho al voto:**

Participar votando no sólo es ejercer un derecho, es cumplir con una obligación ciudadana que refleja la responsabilidad de una sociedad activa, que será protagonista en la consolidación de la democracia. Implica participar en la definición del destino que deseamos para nuestra comunidad al elegir a las personas que consideramos deben dirigirla.

- **Como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla:**

Ser Funcionario de Mesa Directiva de Casilla significa formar parte de la unidad estructural más importante en un Proceso Electoral, ya que sin éstas, simplemente no podrían llevarse a cabo las elecciones. Además, es el compromiso de responder a la esperanza de la ciudadanía por la realización de Procesos Electorales transparentes.



En los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla recae la responsabilidad del correcto desarrollo de la Jornada Electoral, en términos de mantener el orden, la legalidad y la imparcialidad, en cada una de las casillas, garantizando al ciudadano la efectividad de su voto.

- **Como Observador Electoral:**

Vigilar el desarrollo de un proceso electoral participando como Observador Electoral, convierte a quienes asumen este papel, en figuras de confianza, depositando en ellos la garantía de procesos electorales limpios y legales.

Un Observador Electoral representa moralmente a la sociedad, vigilando que la autoridad electoral, los partidos políticos y la propia ciudadanía, cumplan con la legalidad establecida.

- **Practicar actividades comunitarias o acciones colectivas dirigidas a fines democráticos:**

Estar al tanto de los asuntos públicos de la comunidad, no sólo consiste en preocuparse, sino en ocuparse de los mismos, en una actitud de respeto, con apego a la legalidad, en favor de la democracia como sistema de vida.

Por lo que requiere de una constante participación para la superación de su propia comunidad.

- **La discusión política cotidiana y el seguimiento de la vida política:**

Expresar con respeto y libertad los acuerdos o desacuerdos, es una forma de participación que representa una actitud de madurez ciudadana.

La opinión pública puede orientar a la toma de decisiones gubernamentales, ésta se forma con el punto de vista de los ciudadanos, por lo que se requiere una expresión constante, consciente e informada de los mismos.

- **Participar en campañas políticas:**

La participación como ciudadanos en campañas políticas es algo más que la presencia en un mitin o la curiosidad de un debate, no es promover un slogan publicitario en favor de uno u otro candidato, significa conocer las ofertas políticas con objetividad, para tomar las mejores decisiones.

- **Representante de Partido Político ante Mesa Directiva de Casilla:**

El derecho que tienen los partidos políticos a contar con representantes ante Mesa Directiva de Casilla, ubica a quienes participan en esta actividad en la responsabilidad de vigilar con objetividad y denunciar anomalías en el desarrollo de las votaciones.

Un ciudadano que participa como representante de partido político no debe ser visto con recelo, dado que su función es representar a su partido dentro de la elección, labor que se apeg a la legalidad.

Entre los mecanismos más conocidos que se desprenden de las anteriores formas de participación están los siguientes:

- Derecho de petición;
- Referéndum; e
- Iniciativa popular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local del Estado Libre y Soberano de México, reconocen las siguientes:

DERECHO DE PETICIÓN

Es una garantía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todos los ciudadanos para solicitar algo a las autoridades y la obligación de éstas de contestar, ya sea de manera afirmativa o negativa.

REFERÉNDUM

Es un procedimiento establecido en la ley, por el que se somete al voto popular una medida Constitucional o Legislativa.

INICIATIVA POPULAR

Es el derecho que se otorga a los ciudadanos, de someter al Poder Legislativo propuestas de Ley.

Tu opinión nos interesa, llena el siguiente cuestionario y entrégalo en la Dirección de tu Plantel.

Cuestionario
Cuaderno Electoral para el Profesional

Municipio:

Sexo	
Mujer <input type="checkbox"/>	Hombre <input type="checkbox"/>
Ocupación	Edad
<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Entre 18 y 25
<input type="checkbox"/> Ama de casa	<input type="checkbox"/> Entre 26 y 35
<input type="checkbox"/> Empleado iniciativa privada	<input type="checkbox"/> Mayor de 35
<input type="checkbox"/> Servidor público	
<input type="checkbox"/> Campo	
<input type="checkbox"/> Profesional independiente	
<input type="checkbox"/> Negocio propio	

1. ¿Cuentas con Credencial para Votar?

SÍ NO Se encuentra en trámite

2. Si respondiste Sí a la pregunta anterior, ¿para qué la obtuviste?

Para votar Para identificarte Para realizar trámites

3. Desde que obtuviste tu Credencial para Votar, ¿Has participado en todas las elecciones?

SÍ NO

4. ¿Fue de tu agrado el contenido del documento?

SÍ NO

5. ¿El conocimiento de temas electorales contribuye en tu formación profesional?

SÍ NO

6. Después de leer el documento, ¿se amplió tu panorama sobre los temas político-electorales?

SÍ NO

7. En caso de contestar No a la pregunta anterior, ¿qué tema sería de tu interés?

8. ¿Conocías las actividades que desarrolla el Instituto Electoral del Estado de México?

SÍ NO

9. ¿Crees que el IEEM cumple con sus funciones?

SÍ NO

10. ¿Qué otras acciones te gustaría que implementara el IEEM para involucrarte en el desarrollo de sus actividades?

11. ¿Conocías cómo se desarrolla un proceso electoral?

SÍ NO

12. ¿Sabes cuáles son tus derechos y obligaciones político-electorales?

SÍ NO

13. ¿Sabes cuántos partidos políticos locales existen actualmente?

3 6 7 9

14. ¿Conoces las diferentes propuestas de los Partidos Políticos?

SÍ NO

15. ¿Participas de manera directa con algún Partido Político?

SÍ NO

16. ¿Qué características consideras que debe reunir un Partido Político para cumplir tus expectativas?

17. ¿Participarás en las próximas elecciones en el Estado de México?

SÍ NO Tal vez